**CONVENIO MARCO REGULADOR DE LAS RELACIONES DOCENCIA – SERVICIO ENTRE LA CLINICA SAN FRANCISCO Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**

Entre los suscritos, **DIEGO FERNANDO BOLAÑOS BUSTOS,** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Buga, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.269.360 de Ipiales, en calidad de Subdirector (e) del CENTRO LATINOMERICANO DE ESPECIES MENORES SENA - CLEM, nombrado mediante Resolución No.1-00573 y acta de posesión No 132 del 01 de fecha 15 de marzo de 2024, de conformidad con la delegación efectuada mediante Resolución No. 01-02406 de 24 de noviembre de 2023, modificada por la resolución No. 1-00225 del 06 de febrero de 2024 y la resolución No. 69 de 2014, en concordancia con la Ley 489 de 1998 artículo 9° y para los efectos del presente convenio se denominará EL SENA - CLEM, establecimiento público del orden nacional creado mediante decreto ley No 0118 de 1957, adscrito al Ministerio del Trabajo, regido por las leyes 119 de 2004 y el decreto 249 de 2004, debidamente facultado según lo establecido en el decreto 249 de 2004, y quien en adelante se denominará SENA, y por la otra **HUGO FERNANDO FERNANDEZ LLANOS,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.388.589 expedida en Tuluá, con domicilio en la ciudad de Tuluá, quien actúa en calidad de Representante Legal, de la CLINICA SAN FRANCISCO S.A según certificado de existencia y representación legal, debidamente facultado y quien en adelante se denominará la CLINICA SAN FRANCISCO S.A, hemos acordado celebrar el presente Convenio de docencia servicio, previas las siguientes consideraciones: a) Este convenio se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 193 y 247 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1038 de 1995 y el decreto 2376 de julio 01 de 2010 y el Acuerdo 000003 del 12 de mayo de 2003 del Consejo Nacional para el Desarrollo del Talento Humano del área de la Salud, definen y regulan la relación docencia servicio para los programas de formación de talento humano en salud, EL SENA y LA CLINICA SAN FRANCISCO S.A, declaran que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley 30 de 1992, ley 100 de 1993 y ley 115 de 1994, según lo expuesto anteriormente, hemos las partes convenido las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Que LA CLINICA SAN FRANCISCO S.A. y EL SENA, tienen como objetivo contribuir al desarrollo social de la comunidad Vallecaucana y de todo suroccidente de Colombia, a partir de la ejecución de programas y actividades en el campo de la educación técnica, tecnológica y profesional, en desarrollo de este objetivo ambas entidades adelantan actividades que se pueden complementar y fortalecer con aportes y contribuciones reciprocas con el fin de mejorar la calidad de sus actividades asistenciales, administrativas y de proyección social a través del presente convenio, creando una alianza estratégica que permite a cada una de las instituciones que lo suscriben alcanzar sus propósitos de servicio la comunidad, al tiempo que forma a los aprendices y capacitan al personal de la Institución Asistencial. Que teniendo en cuenta el mutuo interés y entendimiento para el logro de la integración Docente Asistencial, como estrategia fundamental para impulsar un proceso de planificación y desarrollo del recurso humano en salud, en beneficio de ambas instituciones. En consecuencia y dadas las anteriores consideraciones las partes acordamos: **PRIMERO** - OBJETO DEL CONVENIO: El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de cooperación y coordinación entre EL SENA y LA CLINICA SAN FRANCISCO para el desarrollo de las prácticas formativas de los aprendices del Centro Latinoamericano de Especies Menores CLEM, que se encuentren cursando los programas de Auxiliar de Enfermería, Técnico en Servicios Farmacéuticos, Tecnólogo Regencia Farmacia, Técnico Atención a la Primera Infancia, Técnico Atención Integral Adulto Mayor, Técnico Gestión Documental y demás programas pertenecientes a la Red de conocimiento de Salud. **SEGUNDA**. - MARCO LEGAL: El presente convenio se fundamenta en cumplimiento de la normatividad legal vigente, en especial por la ley 1164 de 2007, el Decreto 2376 de 2010.**TERCERA.** - DEFINICIONES: EL SENA y la CLINICA SAN FRANCISCO conforme a lo estipulado por el Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio de Trabajo entienden por: a) **Relación docencia** - servicio: el vínculo funcional que se establece entre las instituciones educativas y otras organizaciones, con el propósito de



Powered by CamScanner

formar talento humano en salud, este vinculo se funda en un proceso de planificación académica administrativa e investigativa de largo plazo, concertado entre las partes. b) **Convenio docencia-servicio:** Es el acuerdo de voluntades suscrito entre las instituciones participantes en la relación docencia-servicio, frente a las condiciones, compromisos y responsabilidades de cada una de las partes formalizadas en el presente documento. **CUARTA. -** PRINCIPIOS DE LA RELACIÓN DOCENCIA - SERVICIO: El presente convenio se regirá por los principios estipulados en la Constitución Política, en las normas legales vigentes y por los siguientes: a), Preeminencia del Interés social: La formación del talento humano en salud que se da en el marco de la relación docencia- servicio, tiene un fin social que debe primar sobre otras consideraciones y servir de limite y orientación para el diseño, ejecución y evaluación de las prácticas formativas. b) Auto regulación: La relación docencia-servicio implica prever controles y mecanismos idóneos para asegurar el cumplimiento de los objetivos, principios y normas previstas en el decreto 2376 de 2010, en los convenios docencia servicio y en las demás normas que regulan las actividades de las instituciones educativas y las instituciones donde se desarrollen las prácticas. c) Respeto a los derechos de los usuarios: La relación docencia - servicio se desarrollará asegurando el respecto de los derechos de los usuarios de las instituciones y servicios involucrados en dicha relación. En especial, se debe asegurar que la calidad de los servicios y la seguridad de los usuarios no se afecten negativamente por el desarrollo de las prácticas formativas. Todas las actividades asistenciales realizadas por esos estudiantes en formación se realizarán bajo estricta supervisión del personal docente y/o del responsable de la prestación de los servicios, de conformidad con el Sistema de Garantía de la Calidad del Sistema de Seguridad Social en Salud. d) Calidad: La relación docencia - servicio se desarrollará asegurando La calidad en las actividades que se realizan tanto en el ámbito académico como en el de la prestación de servicio, siguiendo los principios y normas de los sistemas de calidad en salud y educación. e) Planificación: La relación docencia servicio se construye a través de planes concertados de largo plazo, que integre los objetivos de formación, investigación, extensión y prestación de servicios, con estrategias, acciones e instrumentos que permitan el logro de los mismos, propiciando un monitoreo continuo de los avances y resultados. f) Autonomía: La relación docencia servicio, se. desarrollará en el marco de la autonomía de las instituciones participantes. **QUINTA. -** ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente convenio tiene como ámbito de aplicación el de las instituciones que los suscriben. LA CLINICA, con sus recursos y programas actuales y los que en desarrollo del presente convenio se implementen de acuerdo con las necesidades académicas y asistenciales de las dos instituciones. Por parte de EL SENA,. el área de influencia estará conformada por sus programas, en un marco de respeto mutuo por las normas que les son propias, así como por los compromisos adquiridos o que puedan adquirir con otras instituciones. **SEXTA.** DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LA CLINICA: a) Recibir a los estudiantes de EL SENA, atendiendo el número máximo de cupos definido por LA CLINICA queda claro que LA CLINICA se reserva la facultad de recibir dichos estudiantes, cuando exista duda sobre la incursión de una falta disciplinaria y mientras se dirima la misma. b) Disponer de personal idóneo para que realice funciones de docencia, sin perjuicio que EL SENA disponga de personal para efectos de seguimiento y control. c) Facilitar la utilización de los recursos, equipos e instalaciones disponibles para el desarrollo de las actividades con las que directamente se comprometan las partes sin que implique menoscabo en la prestación normal del servicio. d) Facilitar el acceso de los estudiantes a las historias clínicas y demás documentación que se requiera según el convenio, teniendo en cuenta la reserva y la ética profesional de acuerdo con lo establecido por LA CLINICA. e) Procurar por conservar la integridad y adecuado funcionamiento de los equipos y la utilización racional de los materiales aportados por LA CLINICA. f) LA CLINICA no asume la responsabilidad por enfermedades comunes, profesionales o accidentales de trabajo de los estudiantes o docentes de EL SENA, durante su permanencia en los programas o dependencias de LA CLINICA g) Informar con 15 días de anticipación a EL SENA sobre las decisiones administrativas que pueden afectar los programas académicos. h) Disponer y dar a conocer el reglamento, normas administrativas y disciplinarias y los protocolos de atención



Powered by CamScanner

establecidos por la institución. i) Realizar a los estudiantes de común acuerdo con EL SENA, la inducción sobre la institución antes de la ubicación en el servicio. j) Conformar y participar del Comité Docencia - Servicio a través de su director, gerente o jefe de área de educación. k) Vincular a estudiantes de EL SENA a las actividades de educación continuada que programe. l) LA CLINICA establece como principio que a los estudiantes de las diferentes instituciones educativas que realicen sus prácticas formativas en LA CLINICA, no tiene por qué efectuarse cobros por parte de la entidad que nos envía un monto por derecho a prácticas en la institución. m) Respetar la autonomía académica del SENA teniendo presente el concepto de cooperación e interacción. **SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE EL SENA:** a) Presentar a la CLINICA SAN FRANCISCO, por escrito y en forma detallada, los programas a desarrollar con la cooperación de EL CLINICA SAN FRANCISCO y en coordinación con la misma. Dichos programas deberán presentarse con antelación 10 días. El informe debe incluir el número de los practicantes, nombre y Número de identificación. b) Asumir conjuntamente con la CLINICA SAN FRANCISCO, la responsabilidad de programar, dirigir, coordinar, asesorar, controlar y evaluarla realización de los programas docencia servicio. c) Proporcionar de acuerdo con su disponibilidad y normas internas los equipos y dotación necesarios para el desarrollo de las actividades académicas, los cuales se entregarán la CLINICA SAN FRANCISCO, debidamente inventariados y mediante el contrato o soporte respectivo. d) Garantizar la correcta utilización de los recursos de propiedad de la CLINICA SAN FRANCISCO, puestos al servicio de las actividades docentes y responder por los daños (salvo los ocasionados por su uso normal), por su reposición o reparación cuando sean ocasionados por negligencia o mala utilización por parte del personal o estudiantes de EL SENA. e) Comunicar a su personal docente, estudiantil y administrativo la obligación de respetar la autonomía de LA CLINICA SAN FRANCISCO, la estructura orgánica, la reglamentación interna y las normas de atención. f). Informar a LA CLINICA SAN FRANCISCO con (30) días de anticipación sobre las decisiones académicas y administrativas que pueden afectar el desarrollo normal de este convenio. g) Organizar sus programas de forma tal, que el ejercicio de las funciones docentes no interfiera con la función asistencial o administrativas de LA CLINICA SAN FRANCISCO. h) Cooperar con EL CLINICA SAN FRANCISCO para que se cumpla de la mejor forma posible la función asistencial. i) Conformar y participar del Comité Docencia servicio a través del representante que designe. j) Contribuir con el plan de desarrollo del personal de LA CLINICA SAN FRANCISCO mediante la asignación de cupos en sus programas de educación continua, teniendo el plan de trabajo definido con EL SENA y según los acuerdos pactados en el Comité Docencia Servicio. k) Reconocer la dignidad académica o acreditación docente que corresponda al equipo de funcionarios de la CLINICA SAN FRANCISCO que actúen como docentes de los programas, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1.- Tratar respetuosa y cordialmente a docentes y estudiantes, 2.-brindar asesoría oportuna y-de calidad científica a docentes y estudiantes, 3.- colaborar con sesiones educativas teniendo en cuenta su experiencia y la programación de prácticas. l) Tomar un seguro colectivo de responsabilidad civil extracontractual y de riesgos biológicos con una compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, con el fin de garantizar a terceros, pacientes y estudiantes indemnización por los perjuicios derivados de la atención en salud que se originen por causa o con ocasión de la relación docencia-servicios, con cuantía no inferior a 250 SMLMV (salarios mínimos legales mensuales vigentes). m) Designar un profesional de su planta de personal que, de común acuerdo con la jefatura del departamento correspondiente, o quien desempeñe sus funciones la CLINICA SAN FRANCISCO, controle y coordine el desarrollo de la relación docente asistencial; dicho coordinador tiene la función de informar, dirigir y responder por el proceso de evaluación académica de los estudiantes. n) Velar porque los estudiantes permanezcan adecuadamente presentados, usen el uniforme establecido por EL SENA según programa y porten una identificación expedida por EL SENA. o) Garantizar que los estudiantes de EL SENA presenten el esquema completo de vacunación que los proteja contra enfermedades infectocontagiosas. p) Velar porque durante sus tiempos de práctica en LA CLINICA SAN FRANCISCO, cada estudiante tenga una



Powered by CamScanner

afiliación vigente al Sistema de Seguridad Social en Salud. q) Velar porque los estudiantes estén amparados con póliza de seguro de accidentes. r) EL SENA, estudiará las contravenciones en que incurran los estudiantes informados a través del comité docencia - servicio y aplicará las sanciones correspondientes, conforme a los reglamentos de EL SENÁ «y de las demás normas pertinentes para el caso; a la vez LA CLINICA SAN FRANCISCO será autónoma para aplicar sanciones de acuerdo con su propio reglamento. s) EL SENA, acreditara ante el Comité Docencia-Servicio de LA CLINICA SAN FRANCISCO, las competencias de los estudiantes para realizar funciones asistenciales. El comité y/o cada Jefatura de división a su vez asignarán las tareas y modalidades de trabajo que correspondan a las competencias demostradas. t) Procurar por conservar la integridad y adecuado funcionamiento de los equipos y la utilización racional de los materiales aportados por LA CLINICA SAN FRANCISCO de los proyectos y programas convenidos y responder por su reposición o reparación cuando los daños se ocasionen por negligencias o mala utilización por parte de EL SENA. **OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES.** Son obligaciones de ambas partes: a) Cumplir a cabalidad las cláusulas del presente convenio. b) Definir conjuntamente las actividades docencia servicio correspondiente a cada período, en el cual incluirán en forma detallada, por unidad académica y por programa, proyectos a desarrollar, el perfil, nivel y número de estudiantes y personal interviniente, las unidades de salud y servicios involucrados, la intensidad horaria, los sistemas de asesoría y evaluación, entre otros. c) Los estudiantes en entrenamiento estarán bajo la supervisión y guía de profesionales o técnicos con habilidades docentes, quienes podrá delegar actividades asistenciales en los estudiantes mencionados, teniendo en cuenta el programa de delegación progresiva de funciones y responsabilidades a los estudiantes determinados en el Plan de Prácticas Formativas, de acuerdo con los avances teórico-prácticos de los estudiantes. La delegación progresiva de funciones debe ser aprobada en reunión del Comité docencia servicio y quedará consignada en el acta respectiva. d) Promover y/o participar en actividades de docencia y extensión, cuyos proyectos sean autorizados por el Comité Docencia Servicio. e) Las actividades asistenciales necesarias para la formación de los estudiantes deberán contar con la supervisión estricta del personal docente y/o asistencial previsto en el convenio docencia servicio. El estudiante deberá sujetarse a las recomendaciones que para tal efecto hagan sus docentes de LA CLINICA SAN FRANCISCO y/b de EL SENA. f) Las actividades realizadas por los estudiantes de programas académicos de pregrado que requieran ser registradas en la historia clínica del paciente u otros registros, deberán ser consignadas por el profesional responsable, mediante su firma, nombre y registro. g) Los turnos de las prácticas formativas de los estudiantes se fijarán atendiendo las normas, principios y estándares de calidad en la prestación de los servicios de salud y de bienestar de los estudiantes y docentes. h) Las obligaciones que surgen de este convenio se entiende que son de carácter institucional y que, por lo tanto, las partes intervinientes no asumen compromisos individuales de orden laboral con los estudiantes, funcionarios o docentes de la respectiva contraparte. i) Las obligaciones surgidas del presente convenio en relación con los insumos y dotación serán asumida de manera conjunta entre EL SENA y LA CLINICA SAN FRANCISCO. **NOVENA.** CONTRAPRESTACIÓN: EL SENA ofrecerá a LA CLINICA SAN FRANCISCO una contraprestación a través de seminarios, cursos y programas (técnicos y tecnológicos) de desarrollo educativo conforme a las necesidades del personal que se encuentra vinculado laboralmente a LA CLINICA SAN FRANCISCO. **DÉCIMA.** COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO: Para efectos de la coordinación, seguimiento y evaluación del presente convenio se conformará un COMITÉ DOCENCIA - SERVICIO, el cual estará integrado: por parte de LA CLINICA SAN FRANCISCO por el director, gerente o el jefe del área de educación, por parte de EL SENA por un representante con facultad para tomar decisiones en relación con el convenio, adicional estará integrado por un representante de los estudiantes que esté rotando en el escenario de práctica. Sus decisiones serán tomadas por mayoría. PARÁGRAFO PRIMERO: Los integrantes del Comité Docencia - Servicio están facultados para nombrar su delegado, pero deberá constar por escrito. PARÁGRAFO



Powered by CamScanner

SEGUNDO: El Comité Docencia Servicio se reunirá por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. PARÁGRAFO TERCERO: Las decisiones y actuaciones adoptadas por el Comité se deben registrar en actas que hacen parte integral del presente convenio docencia. **DÉCIMA PRIMERA.** FUNCIONES DEL COMITÉ DOCENCIA SERVICIO: Son funciones del Comité las siguientes Darse su propio reglamento que debe ser avalado por las autoridades de EL SENA y de LA CLINICA SAN FRANCISCO, conforme a su propia normatividad. b) Velar por el cumplimiento de las normas que rigen la relación docencia servicio. b) Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de largo plazo concertados entre las instituciones que hacen parte de la relación docencia-servicio. d) Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación docencia-servicio no genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios del escenario de práctica. e) Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación docencia-servicio. f) Analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación docencia-servicio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten. g) Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con la relación docencia servicio. h) Establecer, reglamentar y supervisar el Plan de Prácticas Formativo. i) Responsabilizarse por el apoyo en recursos que las instituciones firmantes aporten para el desarrollo del convenio. j) Rendir informes sobre la marcha del convenio a los organismos directivos de las dos instituciones. k) Servir como órgano asesor en el análisis de las eventuales investigaciones disciplinarias que puedan derivarse de la relación docencia servicio con el propósito de colaborar en el proceso de asignación de responsabilidades. l) Estudiar y recomendar a las instancias respectivas, las modificaciones y ajustes pertinentes al convenio docencia servicio, en aras de asegurar el desarrollo armónico de la relación. m) Las que EL SENA y LA CLINICA SAN FRANCISCO asignen de común acuerdo. n) Toda la documentación referente a la relación docencia — servicio debe reposar y estar disponible en forma permanente en las sedes de cada una de las instituciones participantes. o) Establecer los parámetros sobre la responsabilidad del material médico-quirúrgico implementado por sus estudiantes en sus prácticas, por parte de EL SENA. **DÉCIMA SEGUNDA. -** RÉGIMEN DISCIPLINARIO: Las personas que participen en el desarrollo del presente convenio, conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen. En materia de régimen disciplinario, cada entidad comprometida en el presente convenio aplicará a sus docentes, alumnos y personal médico o administrativo, el régimen disciplinario establecido en sus reglamentos internos. Las sanciones emitidas tendrán en cuenta el concepto dado por el Comité Docencia Servicio. En todo caso mientras no sea resuelta en forma definitiva la situación y en aras de preservar la buena presentación del servicio de salud, LA CLINICA SAN FRANCISCO podrá reservarse el derecho de admitir en sus instalaciones a quienes presuntamente violen sus reglamentos. **DÉCIMA TERCERA. -** RÉGIMEM DE PERSONAL Y SEGURIDAD SOCIAL: LA CLINICA SAN FRANCISCO no asume responsabilidad alguna por enfermedades comunes profesionales o accidentes de trabajo de los estudiantes o supervisores de EL SENA durante sus prácticas por las dependencias de LA CLINICA SAN FRANCISCO, no obstante, en situaciones de urgencia serán atendidos en LA CLINICA SAN FRANCISCO, respetando los principios humanitarios. En caso de accidente biológico . de un estudiante se seguirá el protocolo establecido para tal fin por LA CLINICA SAN FRANCISCO y le suministrará a EL SENA la información pertinente sobre el paciente cuando un evento. de estos ocurra. PARÁGRAFO 1. Los estudiantes deberán estar afiliados a una EPS, tener esquema de vacunación completo y estar afiliado a una ARP. PARÁGRAFO 2. Teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula séptima de este convenio LA CLINICA SAN FRANCISCO no asume responsabilidad por accidentes de estudiantes que al momento de la matricula no estén afiliados a EPS o ARP. Durante su permanencia en las instituciones deben portar siempre su carnet estudiantil. **DÉCIMA CUARTA. -** ESTUDIANTES: a) Los estudiantes desarrollarán actividades de formación dentro de su respectivo plan de estudios en los diferentes servicios del LA CLINICA SAN FRANCISCO, tendientes a mejorar y complementar su formación profesional bajo la supervisión del personal designado por LA



Powered by CamScanner

CLINICA SAN FRANCISCO y/o EL SENA. b) Los estudiantes respetarán los principios, reglamentos, normas y procedimientos de LA CLINICA SAN FRANCISCO. c) Los estudiantes realizarán en las instalaciones de LA CLINICA SAN FRANCISCO las actividades docencia servicio acordadas por el Comité Docencia Servicio. d) Los estudiantes dependerán académicamente de EL SENA y en ningún caso tendrán relación laboral con LA CLINICA SAN FRANCISCO. **DÉCIMA QUINTA.** - DURACIÓN: El presente convenio tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de su firma. Pudiendo, previa evaluación de los resultados, prorrogarse por acuerdo escrito entre las partes con treinta (30) días de anticipación a la terminación. **DÉCIMA SEXTA.** - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenió podrá terminarse anticipadamente, por cualquiera de las partes, en los siguientes eventos Por: a). incumplimiento de una de las partes a cualquiera de las obligaciones pactadas, b) Por interferencia grave en la prestación de los servicios o de las actividades docentes, o en ambas, que amenacen seriamente la función social de garantizar la atención de la comunidad. c) Por acuerdo de las partes. d) Por mandato de la ley o por sentencia judicial. e) Por vencimiento del término del convenio. f). Por terminación de las actividades objeto del presente convenio. g) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes previó aviso a la otra parte con no menos de sesenta días anticipación. PARÁGRAFO 1: En todo caso, deberán prever mecanismos para garantizar la culminación de las prácticas formativas de los estudiantes que las hayan iniciado estando vigente la relación docencia servicio, ante una eventual terminación de los mismos. **DÉCIMA SÉPTIMA.** - DEL PERSONAL DOCENTE: El que participe en el presente convenio y que realice actividades docencia servicio, adquieren obligaciones tanto en la parte docente como en la asistencial de acuerdo con las actividades que desarrolle la respectiva entidad, tal como se estipula en el presente convenio. Los funcionarios de LA CLINICA SAN FRANCISCO quienes además de las funciones administrativas y asistenciales propias de su cargo colaboren habitualmente con la docencia de los estudiantes de EL SENA tendrán derecho a obtener de EL SENA el reconocimiento académico, conforme a los requisitos establecidos en la cláusula séptima de este convenio. **DÉCIMA OCTAVA.**- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso que surjan diferencias entre la partes intervinientes en el presente convenio por razón y con ocasión del desarrollo de su objeto, las mismas se resolverán en primera instancia por el Comité Docencia Servicio, en caso de no obtener resultados favorables se buscará la colaboración de los representantes legales de las entidades intervinientes, cuando estos no hagan parte del Comité Docencia - Servició, y de reiterarse la imposibilidad de solución se acudirá a resolver las diferencias por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, ya sea mediación, conciliación, entre otros. **DÉCIMA NOVENA.** CESIÓN: Este convenio se celebre en consideración a la naturaleza misma de las partes, por tanto, no podrá ser cedido, vendido o transferido a ningún título, ni total ni parcialmente, sin la previa autorización expresa y escrita de la parte cedida. **VIGÉSIMA.** - DOMICILIO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, se tendrá como domicilio el Municipio de Tuluá. **VIGÉSIMA PRIMERA.** - CONFIDENCIALIDAD: Los estudiantes se obligan a no divulgar la información confidencial que llegue a su conocimiento por razón de su práctica en la CLINICA SAN FRANCISCO. La violación de esta obligación hará incurrir a los estudiantes en las sanciones legales correspondientes, sin perjuicio de la terminación inmediata del presente convenio. **VIGÉSIMA SEGUNDA.** - ANEXOS: Los siguientes documentos quedan como anexos del convenio: a) Anexo técnico por programa académico que deberá establecer como mínimo. El plan de formación acordado entre las instituciones, el número de estudiantes y docentes por programa, los planes de delegación, horarios, turnos y rotaciones. b) Plan de trabajo del semestre académico correspondiente. c)Reglamento estudiantil y reglamento interno de CLINICA SAN FRANCISCO para estudiantes. **VIGÉSIMA TERCERA.** - VIGENCIA: Este convenio tendrá una duración de 10 años contados a partir de la firma del convenio. Sin embargo, de las partes de común acuerdo podrán prolongarlo, siendo obligatorio que la estipulación de dichas prorrogas consten por escrito con firma de las partes. En ningún caso se darán prorrogas automáticas. PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan los casos en los que la terminación de la relación contractual obedezca a interferencias graves en la



Powered by CamScanner

prestación de los servicios o de la actividad docente, que amenacen seriamente la función social y la atención a la comunidad. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actas adicionales, que llegaren a firmarse tendrán vigencia por un periodo equivalente a la duración del proyecto o el programa que se proponga, pero nunca por más de la duración del convenio. Se podrá dar por terminadas cuando las evaluaciones de sus resultados sean negativas, sin que tal hecho implique terminación del convenio. **VIGÉSIMA CUARTA.** - PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la plataforma del Secop II.

**POR EL SENA**

Firmado digitalmente por Diego Fernando Bolaños Bustos Subdirector (E) Gr. 02
Fecha: 2024.06.14 18:28:55 -05'00'

**DIEGO FERNANDO BOLAÑOS BUSTOS**
**Subdirector (e) CLEM**

**POR LA CLINICA**

**HUGO FERNANDO FERNANDEZ LLANOS**
**Representante Legal**



Powered by CamScanner